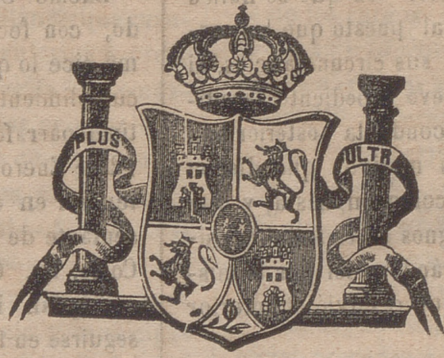


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA LOS MARTES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS.

### Parte oficial.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

*Despachos telegráficos recibidos hasta la madrugada de hoy relativos al viaje de S. M. el Rey (Q. D. G.) y de S. A. R. la Princesa de Asturias.*

Ferrol 5 Agosto, 4'45 tarde (recibido con retraso).—El Ministro de Marina al Presidente del Consejo de Ministros:

«A las dos y tres cuartos de la tarde de hoy ha llegado a este puerto la Escuadra Real, habiendo pasado a bordo las Autoridades civiles y militares a ofrecer sus respetos a S. M. A las tres desembarcó S. M. en el Arsenal dirigiéndose desde allí a la iglesia parroquial, donde se ha cantado un solemne *Te Deum*».

La población presenta un aspecto vistoso y animadísimo. Las fachadas de las casas están adornadas con preciosas colgaduras, y las calles llenas de una inmensa multitud que hace muy difícil el tránsito.

S. M. ha sido aclamado y vitoreado con entusiasmo desde el momento del desembarque, y a su paso por las calles le han sido arrojadas desde los balcones, coronas, palomas y flores con tal profusión, que llenaban el carruaje de S. M.

El alojamiento estaba preparado en la Capitanía general, y desde sus balcones presencia S. M. en este momento el desfile de las tropas, y terminado que este sea, recibirá a las Autoridades y Corporaciones.»

Ferrol 5 Agosto, 8'40 noche (recibido con retraso).—El Ministro de Marina al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«Después de la recepción oficial, S. M. se ha trasladado al Arsenal, visitando con detenimiento la sala de armas, talleres del Parque, cuartel de

marinería, el almacén general y el dique.

Los vivas y demostraciones de entusiasmo no han cesado un solo momento, tanto en el Arsenal como en el trayecto hasta Palacio. También ha visitado S. M. el Astillero, donde se construye la fragata *Navarra*, y el Hospital de Caridad.»

Ferrol 6 Agosto, 5'30 tarde.—El Ministro de Marina al Presidente del Consejo de Ministros:

«S. M. el Rey ha visitado todos los talleres del Arsenal con el mayor detenimiento, habiendo presenciado varios trabajos en el de fundición, y después botar al agua el monitor *Puigcerdá*, que estaba en el varadero.

Verificado el almuerzo, ha visitado el Ayuntamiento, y seguidamente el buque-Escuela de Aspirantes, examinando su distribución y enterándose del régimen de enseñanza.

Los Aspirantes han hecho ejercicio de velas; y habiendo accedido S. M. a la solicitud que le dirigieron, han tenido la honra de conducirlo al castillo de la Palma en un bote tripulado por ellos.

S. M. visitará también el castillo de San Felipe.

En todas partes ha sido muy vitoreado.»

Ferrol 5 Agosto, 9'10 noche.—El Gobernador al Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernación.

«S. M. el Rey ha desembarcado en esta hermosa ría a las tres menos cuarto de la tarde. La Escuadra Real fué divisada una hora antes de su arribo, y multitud de lanchas salieron a su encuentro.

S. M. ha desembarcado en el Arsenal, siendo calurosamente vitoreado por la marinería, dirigiéndose luego a la puerta de la ciudad, donde era esperado por las Autoridades militares, Ayuntamiento, Diputación provincial y personas notables de la ciudad, cuyas llaves le fueron entregadas.

El tránsito recorrido por S. M. hasta la iglesia donde se cantó el *Te Deum* ha sido una constante y entusiasta ovación. Después del desfile de las tropas ha tenido lugar la recepción, que ha sido numerosa y brillante.»

S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúa en Gijón sin novedad en su importante salud.

Gaceta de 7 de Agosto.

Ferrol 6 Agosto, 11,40 noche (recibido con retraso).—El Gobernador al Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernación:

«Después de la comida oficial de ayer, ofrecida por S. M. el Rey a las Autoridades y Corporaciones, y cuando se disponía a salir para ver la iluminación de la ciudad no pudo verificarlo por impedirlo la copiosa lluvia que caía. Con este motivo concurrieron a Palacio gran número de personas notables, con las cuales S. M. estuvo hablando hasta las once, hora en que se retiró a descansar.

A las nueve de la mañana ha visitado S. M. el Arsenal, las fortificaciones de San Felipe y de Las Palmas, y las Escuelas Naval flotante y la de Marinería.

En todas partes ha recibido S. M. inequívocas y entusiastas pruebas de adhesión y respeto.»

Ferrol 7 Agosto, 2,50 tarde.—El Gobernador al presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernación.

«En la noche de ayer, después de la comida, S. M. el Rey recorrió a pie las calles de la población para ver las iluminaciones. Una inmensa concurrencia ha seguido a S. M. en todo el tránsito, prorrumpiendo sin cesar en vitores y entusiastas aclamaciones.»

Al pasar por el Casino de Artesanos, accediendo S. M. a la invitación que le fué hecha, penetró en el edificio, permaneciendo algunos momentos en

el balcón, siendo objeto de una ovación indiscriptible. La Sociedad del Casino obsequió después a S. M. con una serenata, para demostrar su profundo reconocimiento por la honra que había merecido.

A las nueve de la mañana de hoy ha salido S. M. para embarcarse, y una multitud inmensa no ha cesado de aclamarle, arrojando a su paso flores con tal profusión que el carruaje iba cubierto de ellas.

A las diez quedó S. M. a bordo de la fragata *Vitoria*, y en este momento zarpa la Escuadra Real con rumbo a Gijón.»

S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúa en Gijón sin novedad en su importante salud.

Gaceta de 8 Agosto.

### ADMINISTRACION PROVINCIAL.

#### GOBIERNO CIVIL.

Junta Provincial de Instrucción pública de Logroño.

#### CIRCULAR.

Debiendo reformarse el Escalafón de maestros y maestras de esta provincia siguiendo las bases establecidas en el Real decreto de 27 de Abril último, se hace necesario que todos los maestros y maestras que se crean con derecho a ocupar plazas de mérito, reúnan las circunstancias prescritas en el art. 1.º de dicho Decreto, se hallen comprendidos en alguno de los seis casos que abraza el capítulo 3.º y no estén comprendidos en el art. 4.º, remitan a esta Junta provincial las oportunas solicitudes con sus justificantes o expedientes en el término de un mes a contar desde la fecha en que se publique esta circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.



Logroño 28 de Julio de 1877.

El Gobernador interino Presidente,

*Clemente Martinez del Campo.*

P. A. D. L. J.,

Juan Bautista Planzon, secretario.

*Disposiciones que se citan en la circular anterior.*

Artículo 1.º Los Maestros de Escuelas públicas que lo sean en propiedad y con título profesional, serán incluidos en escalafones generales por provincias, divididos en las cuatro clases que establece el art. 196 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Art. 3.º Los Maestros á quienes se conceda aumento de sueldo por sus méritos habrán de hallarse comprendidos en alguno de los casos siguientes:

1.º Haber sido objeto por servicios especiales en la enseñanza pública de premios y distinciones expresas del Ministerio de Fomento ó de la Direccion general del ramo, á propuesta de las Juntas locales ó provinciales, y con informe del Consejo de Instruccion pública.

2.º Haber sido objeto por iguales causas ó acuerdos motivados de la misma naturaleza, adoptados por las Juntas provinciales en dos ocasiones distintas y por las locales en cuatro.

3.º Haber desempeñado gratuitamente Escuelas de adultos ó dominicales, además de la titular que tuvieren á su cargo, con aprobacion del Ayuntamiento ó de la Junta local; prefiriendo á los que en igualdad de circunstancias, hubieron prestado este servicio mayor espacio de tiempo.

4.º Acreditar suficientemente que han dado con notorio aprovechamiento á los alumnos sordo-mudos ó ciegos la instruccion especial que su condicion requiere.

5.º Haberse distinguido notablemente por su aplicacion y buenos resultados en la enseñanza, habiendo además observado una conducta ejemplar. La declaracion de hallarse en este caso, fundada en pruebas que lo acrediten, se hará por la Junta provincial, á propuesta de la local respectiva, oyéndose al Ayuntamiento en pleno, y con dictamen del Procurador Síndico, informe del Inspector de primera enseñanza y certificado del libro de visitas.

6.º Ser autor de obras originales de instruccion ó educacion, previo informe del Consejo de Instruccion pública, estén ó sean declaradas por el Ministerio de Fomento de texto ó útiles para la enseñanza, debiendo acreditarse así mismo el ejercicio de la profesion con reconocido celo.

Art. 7.º No podrán aspirar al aumento de sueldo en ninguna de las tres clases los Maestros que hayan sido suspendidos, trasladados, amonestados, ó en general sufrido alguna correccion en virtud de expediente instruido con

su audiencia en la forma que previenen las disposiciones vigentes. Podrán, sin embargo, optar los que se hallen en estos casos al puesto que les corresponda, segun sus circunstancias, si en virtud de nuevo expediente acreditado que en su conducta posterior han desaparecido los motivos que dieron lugar á la correccion impuesta, y que se han hecho dignos de especial consideracion, declarándose así por la misma Autoridad que resolvió el anterior expediente.

Habiendo entregado la Excelentísima Diputacion provincial el importe de un semestre del aumento gradual de sueldo, correspondiente al segundo semestre del año económico próximo pasado, pueden los maestros comprendidos en las tres primeras clases del escalafon presentarse por sí ó por apoderado en la Secretaria de esta Corporacion donde recibirán la cantidad que á cada uno corresponda percibir.

Logroño 25 de Julio de 1877.

El Gobernador interino Presidente,

*Clemente Martinez del Campo.*

Juan Bautista Planzon, Secretario.

### DIPUTACION.

Esta Comision en union del Comisario de Guerra de la provincia, ha señalado los precios de las especies de suministros que los Ayuntamientos han hecho á las tropas del ejército y guardia civil en el mes de Julio último en la forma siguiente.

	Ps.	Cs.
Racion de pan de 70 decagramos	28	
Idem de carne, kilógramo	44	
Idem de vino, litro	27	
Idem de cebada, 6,9375 litros	72	
Idem de uva, 6 kilógramos	28	
Idem de aceite, litro	37	
Idem de carbon, kilógramo	08	
Idem de leña, kilógramo	04	

Lo que se comunica en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos, á fin de que á la mayor brevedad presenten á su liquidacion los recibos de los suministros hechos á las tropas y Guardia civil en el referido mes de Julio último. Logroño 8 de Agosto de 1877.—El Vice-presidente, Juan M. de Miguel.—El Secretario, Joaquin Farias.

### AUDIENCIA DE BURGOS

#### SECRETARIA.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 12 del actual la Real orden siguiente:

Ilmo Sr.: El Presidente del Consejo

de Ministros me dice, con fecha 18 de Abril último, lo que sigue:

Excmo. Sr: El Sr. Ministro de Estado, con fecha 14 de Marzo último, me dice lo que sigue.—Excmo. Sr. En cumplimiento de lo convenido en el último párrafo del Protocolo firmado en 12 de Enero último por mi digno antecesor en este Ministerio y el Representante de los Estados Unidos en esta Corte, Sr. Caleb-Cushing en que se consignan las reglas que habrán de seguirse en lo sucesivo para el procedimiento en las causas de infidencia contra Ciudadanos de la Union, tengo la honra de remitir á V. E. la copia adjunta del citado Protocolo, á fin de que se sirva V. E. dictar las disposiciones que estime convenientes para su observancia y cumplimiento en todos los dominios de España y particularmente en la Isla de Cuba.—Lo que de Real orden traslado á V. S. con copia del Protocolo á que se refiere la preinserta comunicacion, para su conocimiento y efectos consiguientes.

Copia del Protocolo que se cita.— Ministerio de Gracia y Justicia.—Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerio de Estado, Direccion de asuntos políticos. Copia. Protocolo de una Conferencia celebrada en Madrid el dia 12 de Enero de 1877 entre el Excelentísimo Sr. D. Fernando Calderon y Collantes, Ministro de Estado de S. M. el Rey de España y el Honorable Caleb-Cushing, Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América. Las dos partes respectivas mutuamente deseosas de terminar amistosamente toda controversia sobre el efecto de los tratados vigentes en determinados casos de jurisdiccion y procedimientos judiciales y á consecuencia de las razones espuestas y las observaciones cambiadas en varias Notas y conferencias anteriores hicieron por ambas partes declaracion de la inteligencia de los dos Gobiernos en la materia y á cerca de la recta aplicacion de dichos tratados.—El Sr. Calderon y Collantes declaró lo siguiente:

—1.º Ningun Ciudadano de los Estados Unidos residente en España, sus Islas adyacentes, sus posesiones de Ultramar, acusado de actos de edicion infidencia ó conspiracion contra las instituciones la seguridad pública, la integridad del territorio ó contra el Gobierno Supremo ó de cualquier otro crimen podrá ser sometido á ningun tribunal escepcional, sino exclusivamente á la jurisdiccion ordinaria, fuera del caso en que sea cogido con las armas en la mano.—2.º Los que fuera de este último caso sean arrestados ó presos se considerará que lo han sido de orden de la autoridad civil, para los efectos de la Ley de 17 de Abril de 1821 aun cuando el arresto ó la prision se haya ejecutado por fuerza armada.—3.º Los que sean cogidos con las armas en la mano y por tanto estén comprendidos en la excepcion

del artículo primero, serán juzgados en Consejo de guerra ordinario con arreglo al artículo segundo de la citada Ley: pero aun en este caso disfrutará para su defensa los acusados de las garantías consignadas en la citada Ley de 17 de Abril de 1821.—4.º En su consecuencia así en los casos mencionados en el párrafo tercero como en los del segundo se les permitirá á los acusados nombrar Procurador y Abogado que podrá comunicar con ellos á cualquiera hora propia, se les dará oportunamente copia de la acusacion y una lista de los testigos de cargo los cuales serán examinadas ante el presente reo, su Procurador y Abogado segun se establece en los artículos veinte al treinta y uno de dicha Ley: tendrán derecho para competir á los testigos de que intenten valerse á que comparezcan á prestar su declaracion ó á que la presten por medio de exhorto; presentarán las pruebas que les convengan y podrán estar presentes y hacer en el juicio público en defensa de palabra ó por escrito por sí mismos ó por medio de su Abogado.—5.º La sentencia que recaiga se consultará con la Audiencia del territorio ó con el Capitán General del Distrito segun el juicio haya sido ante el Juez ordinario ó ante el Consejo de Guerra con arreglo tambien á lo que en la citada Ley se determina.—El Sr. Cushing declaró lo que sigue: 1.º La Constitucion de los Estados Unidos consigna que el enjuiciamiento para todos los delitos, excepto aquellos de que sean acusados altos funcionarios, serán por el Jurado y tal enjuiciamiento ha de verificarse en el Estado donde se hayan cometido dichos delitos ó crímenes, y si estos no fueran cometidos dentro de un Estado se seguirá el juicio en el lugar que designe el Congreso (Art. 3.º párrafo 2.º) que nadie será obligado á responder por un crimen Capital ó de otro modo infamante, sino en virtud de informe del Gran Jurado con excepcion de los casos que ocurran en las fuerzas de tierra ó de mar ó en la milicia cuando esté actualmente de servicio (Enmienda á la Constitucion art. 5.º) y que en toda formacion de causa criminal disfrutará el acusado del derecho á juicio pronto y público por un Jurado imparcial del Estado y distrito donde se haya cometido el crimen y á que se le dé conocimiento de la naturaleza y motivo de la acusacion, á ser careado con los testigos de cargo, á valerse de Mandamiento ú orden imperativa del Tribunal para obligar á los testigos de que intente valerse á que presten su declaracion y á tener Abogado y Procurador para su defensa. (Enmienda á la Constitucion artículos 6.º —2.º El acta del Congreso de 30 de Abril de 1790 capitulo 9.º seccion 29) Sancionada de nuevo en los Estatutos revisados consigna que á toda persona acusada de infidencia se será facilitada copia de la acusa-



cion con una lista del Jurado y de los testigos que han de presentarse en el juicio tres dias antes del mismo; que en todos los casos de tal clase podia el acusado hacer su amplia defensa por medio de Abogado, quien tendra libre comunicacion con el a toda hora propia, que podra en su defensa hacer cualquier prueba que pueda presentar por testigos hábiles y tendra derecho para competir a sus testigos a que comparezcan ante el Tribunal.—3.º

Todas estas disposiciones de la Constitucion y de las actas del Congreso estan constante y permanentemente vigentes con escepcion del caso de la suspension temporal del auto del Hábeas Corpus.—4.º Las disposiciones aqui consignadas se aplican espresamente a todas las personas acusadas de infidencia u otros crímenes capitales en los Estados Unidos y por lo tanto asi segun la letra de la Ley, como tambien en virtud de los Tratados vigentes, las espresadas disposiciones alcanzan y comprenden a todos los Espanoles residentes o estantes dentro del territorio de los Estados Unidos. El Señor Calderon y Collantes entonces declaró lo que sigue:—En vista del satisfactorio arreglo de esta cuestion de una manera tan propia para la conservacion de las relaciones amistosas entre los respectivos Gobiernos, y a fin al Gobierno de los Estados Unidos la mas completa seguridad de la suscepcion y buena fe del Gobierno de S. M. en la materia se mandará por Real orden la estricta observancia del presente Protocolo en todos los dominios de España y particularmente en la Isla de Cuba. En testimonio de lo cual hemos firmado alternativamente este Protocolo.—Firmado Fernando, Calderon y Collantes.—Firmado, Caleb Cusimig, —Esta Conforme.—Hay una rúbrica.—Es copia Cánovas.—Es copia Arnau.—Cuya Real orden y copia se inserta en el presente Boletin por disposicion del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia para conocimiento de los Jueces de primera instancia de los partidos de la Provincia a que corresponde y efectos consiguientes.

Burgos 25 de Julio de 1877.—El Secretario de gobierno.—Máximo Ayensa.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Señor Presidente de esta Audiencia, con fecha 17 del actual, la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr. Dada cuenta al Rey (q. D. g.) de la comunicacion dirigida en 5 del actual por el Ministerio de Fomento a este de Gracia y Justicia con motivo del expediente instruido en vista de una instancia presentada por la Compañia de los ferrocarriles del Norte, quejándose de que por haberse arrojado una piedra al salir el tren espres del apartadero de Guimoreondo que hirió a un viagero, fueron al dia si-

guiente arrestados el Capataz y los obreros encargados de la conservacion en aquel punto, y solicitando que cuando los agentes de la autoridad crean oportuno detener a los de las Compañias, se tomen antes las precauciones necesarias para que no quede abandonado el servicio que les estaba encomendado; S. M. ha tenido a bien disponer se diga a V. I. como su orden lo ejecuto, que recorde a los Jueces de primera instancia y municipales del distrito de esa Audiencia el mas exacto y puntual cumplimiento de lo prevenido en la real orden de 20 de Abril de 1863, y en la del Gobierno de la Republica de 18 del mismo mes de 1874.

Cuya Real orden por disposicion del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se publica en el presente Boletin oficial para su mas exacto cumplimiento por los Jueces de primera instancia y Municipales de los partidos de la Provincia a que corresponde.

Burgos 25 de Julio de 1877.—El Secretario de Gobierno.—Máximo Ayensa.

**Juzgados de 1ª Instancia**

*Alfaro.*

Don Florencio Navas, Juez de primera instancia del partido de Alfaro.

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo a los que se crean con derecho a los bienes dejados al fallecimiento intestado de D.ª Joaquina Leon, esposa que fué de D. Fermin Diez de esta vecindad; para que en el termino de veinte dias, comparezcan en este Juzgado en legal forma a deducir su derecho, pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues asi lo tengo mandado en providencia de esta fecha dictada en el expediente de ab-intestado promovido por los interesados debiendo hacer presente que se han presentado en dicho expediente D. Roque y D. Manuel Diez hijos de la finada, por medio de su Curador D. Sandalio Leon, su tio.

Dado en Alfaro a catorce de Julio de mil ochocientos setenta y siete.—Florencio Navas.—Por mandado de su señoria, Claudio Segura

*Agreda (Soria.)*

Don Sandalio Gimenez Moledas, Juez de primera instancia de esta villa de Agreda y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los sujetos cuyas señas se espresan a continuacion iniciados en la causa criminal que se sigue en este Juzgado sobre violacion y malos tratamientos, el dia trece del actual, a Maria Jimenez Bermejo, vecina de Sarnago para que se presenten en el mismo en el termino de nueve dias que se

contarán desde el en que tenga lugar la insercion de este edicto, a defenderse de los cargos que contra ellos resultan en esta causa, y si asi lo hicieron o rehusen les guardaré justicia en lo que lo ovieren, y no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo en nombre de S. M. el Rey, (q. D. G.) y exhorto de mi parte encargo y ruego a todas las Autoridades, tanto Civiles como Militares y a los dependientes de la policia judicial procedan a la captura y detencion de dichos individuos, poniéndolos a disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Agreda a veinte de Julio de mil ochocientos setenta y siete.—Sandalio Gimenez.—Por su mandado.—Pedro Vallejo.

*Señas de los sujetos.*

Uno de treinta años de edad pocas ó mas ó menos, de mal color, pañuelo a la cabeza desbaido, pantalon tambien desbaido, alpargatas blancas cerradas malas y manta blanca con rayas azules.

Otro de unos cuarenta años de edad, con sombrero negro malo a la cabeza pantalon de pana negra rayada, chaleco de pana negra desbaida; alpargatas abiertas valencianas malas. Llevan una navaja pequeña y deben de ser al parecer de la ribera.

**AYUNTAMIENTOS**

*Rincon de Soto.*

Se hallan vacantes las plazas de Médico-Cirujano y Farmacéutico titulares de esta villa dotadas con quinientas pesetas la primera, y doscientas cincuenta la segunda pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia facultativa de cincuenta familias pobres.

Los que deseen aspirar a dichas plazas dirijan sus solicitudes documentadas en debida forma al Alcalde que suscribe en termino de quince dias a contar desde el que se inserte este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia.

Rincon de Soto 15 de Julio de 1877.—Toribio Onate.

*Cuzcurrita.*

Por dimision del que la obtenia se halla vacante la plaza de Cirujano Titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 170 pesetas, pagadas por Trimestres vencidos del presupuesto Municipal por la asistencia facultativa de una a sesenta familias pobres, con la facultad de contratar con los vecinos pudientes.

Lo aspirantes a ella presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaria de este Ayuntamiento

en el termino de 30 dias, contados desde la insercion de este Anuncio en el Boletin Oficial de esta provincia.

Cuzcurrita 24 de Julio de de 1877. El Alcalde, Benigno Garcia de Abienzo.

**Anuncios.**

**REAL ACADEMIA.**

**CIENCIAS MORALES Y POLITICAS.**

**PROGRAMA.**

De un concurso extraordinario que abre esta real academia a ruego del Excmo. Sr. Don José Luis Retortillo Imbrechts, marqués de Retortillo, para premiar una memoria sobre el tema siguiente:

*Exposicion y determinacion de las reformas y mejoras que convenga introducir en la organizacion y régimen de todos los servicios en los Hospitales, Inclusa, Colegio de la Paz, Casa de Maternidad, Hospicio y Colegio de Desamparados de Madrid.*

En este concurso se observarán las reglas siguientes:

- 1.º El autor de la Memoria que resulte premiada, obtendrá de la Academia en junta pública una medalla de bronce y un diploma, y del Sr. Marqués del Retortillo 1.500 pesetas en dinero, equivalentes al resguardo de depósito voluntario transmisible, constituido en el Banco de España con fecha 11 de Mayo último, núm. 32.285, y remitido por dicho señor a la Tesoreria de esta Corporacion.
- 2.º La Academia podrá tambien conceder al autor el titulo de Académico correspondiente, si hallare en esta Memoria mérito extraordinario.
- 3.º El autor conservará la propiedad literaria de su Memoria, reservándose la Academia la facultad de acordar, respecto a la impresion de una edicion especial, lo que estimare conveniente.
- 4.º Examinadas las Memorias y juzgadas segun su mérito absoluto y relativo, participará la Academia al Sr. Marqués de Retortillo su acuerdo, remitiéndole la premiada, si la hubiere, con expresion del nombre de su autor, a fin de que recibá de su mano la suma ofrecida en dinero.
- 5.º Una copia de la que obtenga el premio quedará archivada en la Secretaria de la Academia.
- 6.º Si ninguna de las Memorias presentadas tuviere mérito suficiente para obtener el premio, lo declarará asi la Academia y acordará lo que juzgue oportuno.



7. Las Memorias que hayan de optar a este premio se señalarán con un lema y se remitirán al Secretario de la Academia antes del 15 de Enero de 1878, en cuyo día se cerrará el concurso.

8. Cada autor remitirá un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el mismo lema de la Memoria respectiva, y que en la parte interior contenga la firma y expresión de su residencia.

9. Declarado el premio a la Memoria que lo mereciere, se abrirá en sesión ordinaria de la Academia el pliego cerrado a que corresponda, inutilizándose los demás en la junta general en que se haga la solemne adjudicación.

10. A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado pongan nombre distinto del suyo, contraseña que no lo contenga o que branten el anónimo, no se les dará premio; y la Academia acordará publicar o no las obras presentadas sin estas formalidades como propiedad del Cuerpo.

11. Los Académicos de número no pueden aspirar al premio.

Madrid 13 de Julio de 1877.—El Secretario interino, Fernando Alvarez.

La Academia se halla establecida en la casa de los Lujanes, plaza de la Villa, número 2, cuarto principal.

LEON.

Anuncio de Matricula.

Escuela especial de Veterinaria DE LEON

La matricula correspondiente al curso de 1877 a 1878, estará abierta en dicho establecimiento desde el día 1.º hasta el 30 de Setiembre.

Para ingresar en esta Escuela se necesita 1.º Exhibir la cédula de Empadronamiento. 2.º Presentar un atestado de buena conducta y la fé de bautismo para los fines ulteriores de la carrera y 3.º Acreditar con certificación legal que posee los conocimientos que comprende la 1.ª enseñanza completa y elementos de Aritmética, Álgebra y Geometria, ó en su defecto sufrir el examen de ingreso antes de ser matriculado.

Se advierte para gobierno de los interesados, que desde la publicación del Real Decreto de 2 de Julio de 1871, la carrera es completa é igual en todos los establecimientos de esta clase; y no pueden aspirar al título de Veterinario de 2.ª clase, no siendo que estén matriculados con antelación al mencionado decreto.

Leon 4.º de Agosto de 1877.—El Secretario.—Francisco Lopez Fierro.

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA.

D. Vicente Fernandez de Urrutia, Delegado del Banco de España para la recaudacion de Contribuciones de esta Provincia:

Hago saber: Que el día dos de Agosto próximo, dará principio la recaudacion del primer trimestre de contribuciones del presente año económico, en la Capital, y demás pueblos cuyos repartimientos se hallan aprobados por la Administracion Económica, y continuará en los demás, à medida que se vayan recibiendo de la expresada oficina.

Con el fin de que todos los contribuyentes sepan el día que dará principio la recaudacion en sus respectivos pueblos, esta Delegación, ha encargado a los Agentes y recaudadores que con la anticipacion necesaria, acudan a los Sres. Alcaldes, a fin de que estos lo hagan saber por bando en sus respectivas localidades.

Lo que se publica, para que todos los contribuyentes concurren a hacer el pago en los días señalados, y a fin de evitarles los recargos del apremio de primer grado y sucesivos, que previene la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869.

Logroño 31 de Julio de 1877.—Vicente Fernandez de Urrutia.

CUERPO DE TELÉGRAFOS.

S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo propuesto por el Excmo. Señor Director general de Correos y Telégrafos se ha servido disponer que el día 15 del próximo Setiembre den principio las oposiciones para cubrir las plazas vacantes de Aspirantes que existen en el Cuerpo de Telégrafos, debiendo la Direccion general admitir instancias hasta 3 del citado mes. Tambien es el ánimo de S. M. que en las próximas oposiciones no se dispense el ejercicio de aquellas asignaturas que en convocatorias anteriores hubiesen probado algunos candidatos, a los cuales se les advertirá la imprescindible obligacion de presentarse y al Tribunal el día en que fuesen llamados; en la inteligencia que el que no lo verifique perderá el derecho a tomar parte en las oposiciones, cualquiera que sea la causa que alegue para disculpar dicha falta.

Logroño 25 de Julio de 1877.

El Director general, Pedro Maria Granero.

GACETA VINICOLA.

REVISTA DECENAL.

Unico periódico consagrado en España a la enología, a la viticultura y a la vinateria, dedicado a la enseñanza de los productores y al desarrollo y

engrandecimiento de la industria más rica del país.

Redactado con la colaboracion de los hombres más eminentes de España y del Extranjero.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Tres meses, 14 rs.—Seis, 26 rs.—Un año, 48 rs. Solo se admiten suscripciones de tres meses en adelante.

Suscripcion hecha por medio de comisionado tendrá el aumento de 10 por 100. Se admiten anuncios a precios convencionales. A los suscritores de seis meses se les rebajará el 25 por 100 en los anuncios.

Nota. No se servirá ninguna suscripcion que no se pague por adelantado.

Se suscribe en la Libreria de Ortogeda, Antes V. Menchaca.

LOTERIA NACIONAL.

PROSPECTO

de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 22 de Diciembre de 1877.

Constará de 35.000 billetes, al precio de 500 pesetas; distribuyéndose 12.775.000 pesetas en 5.400 de la manera siguiente.

Premios.	PESETAS.
1 de . . . . .	2.000.000
1 de . . . . .	4.000.000
1 de . . . . .	500.000
2 de . . . . .	250.000
4 de . . . . .	125.000
20 de . . . . .	50.000
50 de . . . . .	25.000
1.559 de . . . . .	2.500
3.449 reintegros de 500 pesetas para los 3.449 números cuya terminacion sea igual a la del que obtenga el premio mayor.	1.749.500
99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 2 millones de pesetas.	247.500
99 idem de 2.500 idem para los 99 números restantes de la centena del premiado con 1 millon de pesetas.	247.500
99 idem de 2.500 idem., para los 99 números restantes de la centena del premiado con quinientas mil pesetas.	247.500
2 idem de 41.500 idem. para los números anterior y posterior al del premio mayor.	85.000
2 idem de 51.000 idem., para los números anterior y posterior al del premio segundo.	92.000

2 idem de 20.250 idem., para los números anterior y posterior al del premio tercero.

5.400 12.775.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saltase premiado el número 1. su anterior es el número 35000, y si fuese este el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicacion de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se sobreentiende que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 25, el segundo al 3400 y el tercero al 13075, se considerarán agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero; es decir, desee el uno al 100, del 3501 al 3400 y del 15001 al 15100.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, segun queda dicho, todos los números cuya terminacion sea igual a la del que obtenga el premio de 2.000.000 de pesetas; de manera que si éste cabe en suerte al número 803 ó al 804 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, ó sea uno por cada decena.

Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el artículo 28 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme a lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el Sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos a las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y a las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 21 de Mayo de 1877.—El Director general, José Rivero.

El que desee adornar habitaciones con elegancia y por poco dinero, acuda a nuestro almacén de papel pintado, donde encontrará un variado y abundante surtido.

Calle del Mercado núm. 53.

EST. TIP. DE MENCHACA.